

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

*Orden de 11 de abril de 2023, por la que se adoptan medidas excepcionales y temporales en materia de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.*

Mediante Orden de 31 de marzo de 2023 de esta Consejería se suspendieron temporalmente los efectos de las autorizaciones y notificaciones de quema adoptadas o comunicadas, así como el plazo de presentación de las solicitudes y comunicaciones de quema al amparo del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

El preámbulo de la citada orden motivaba tal decisión en el agravamiento del riesgo de incendio ante las condiciones meteorológicas previstas para los primeros diez días del mes de abril de acuerdo con la información suministrada por la Agencia Estatal de Meteorología.

Ha concluido el periodo de suspensión dictado sin que las condiciones hayan mejorado, sino al contrario, persiste un alto riesgo de incendio forestal debido a la ausencia de precipitaciones y elevadas temperaturas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las próximas dos semanas.

En estas graves circunstancias el pasado fin de semana se ha producido un incendio forestal en el municipio de Tarifa, donde fue necesario incluso la activación del Nivel 1 de gravedad potencial del Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía y la participación de un elevado número de retenes de bomberos forestales para su estabilización y control.

Desde el Centro Operativo Regional de la Consejería competente en materia de medio ambiente se ha propuesto excepcionalmente ampliar las medidas de prevención actuales, prorrogando el periodo de suspensión de las quemas anteriormente acordado. De la misma manera, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.4 del Capítulo Segundo del Plan de Emergencia por Incendios Forestales, aprobado por Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, se propone, ante el inusual alto riesgo de incendio forestal motivado por la persistente sequía y las altas temperaturas previstas por la Agencia Estatal de Meteorología, modificar transitoriamente la época de peligro medio de incendios forestales, establecida con carácter general del 1 de mayo al 31 de mayo de cada año, adelantando la misma al día 15 de abril del presente año, con el propósito de incrementar las medidas de prevención.

Significar que el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, ha establecido que las Comunidades Autónomas podrán adoptar prohibiciones y limitaciones de inmediata aplicación para hacer frente, con celeridad, a la situación de emergencia expuesta, para la prevención y defensa cuando el riesgo de incendio sea muy alto o extremo. El momento de activación de estas prohibiciones, todas ellas relacionadas con actividades que pueden estar en el origen de los incendios, se encuentra vinculado con la información existente y que facilita la Agencia Estatal de Meteorología, la cual justifica con ello la toma de decisiones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Es competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía regular las actividades susceptibles de provocar incendios forestales, así como autorizar la utilización de fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales, en los términos previstos en la legislación aplicable, de conformidad con lo previsto en el apartado f) del artículo 7 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.

Entre los instrumentos de prevención y control del fuego previstos por esta ley, se encuentran las actividades sometidas a autorización y comunicación previa y, dentro de éstas, las quemas cuya suspensión temporal se impone nuevamente en las circunstancias actuales para reducir al máximo las condiciones que provocan riesgo de incendio en zonas forestales o de influencia forestal.

Del mismo modo, es necesario suspender temporalmente el uso del fuego para la preparación de alimentos o cualquier otra finalidad en las áreas y zonas expresamente acondicionados para ello. No obstante, quedarán exceptuadas de esta suspensión temporal el uso del fuego en las barbacoas de establecimientos turísticos y restaurantes rurales y el uso del fuego para la preparación de alimentos en campamentos educativos juveniles. Asimismo se excluyen de la limitación establecida en la presente orden el uso del fuego para calderas de destilación y hornos de carbón y piconeo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, cuando las circunstancias meteorológicas lo aconsejen, las Épocas de Peligro serán modificadas transitoriamente por el titular de la Consejería competente en materia forestal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, corresponde a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y las competencias en materia de puertos atribuidas a la Junta de Andalucía. De acuerdo con el artículo 8 del citado Decreto 162/2022, de 9 de agosto, se atribuye a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad la competencia en materia de prevención y lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales.

En ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de incendios forestales.

De acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, la quema de matorral, pastos y residuos procedentes de tratamientos selvícolas, fitosanitarios y otros trabajos forestales, así como la quema de rastrojos o residuos en labores agrícolas que se realicen en Zona de Influencia Forestal requieren autorización administrativa debidamente motivada, en la que se fijarán las condiciones de ejecución de la quema y que será dictada previa solicitud del interesado.

De conformidad con la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establece limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, se prohíbe con carácter general el uso del fuego en los terrenos forestales y zonas de influencia forestal desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de cada año; sin embargo, la situación excepcional actual precisa con carácter de urgencia adoptar medidas drásticas de prevención fuera del periodo de máximo riesgo de incendios forestales sobre el que se establecen de forma permanente las limitaciones de usos y actividades, al ser predecible en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, que motiva aplicar de forma inmediata ciertas prohibiciones y limitaciones de usos y actividades entre las establecidas en el apartado 6 del artículo 48 de la Ley de Montes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, a propuesta del Director General de Política Forestal y Biodiversidad, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 48 apartados 6 y 7 de la Ley de Montes, y en el artículo 3 del

Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul,

### A C U E R D O

Primero. Suspensión de las autorizaciones y notificaciones de quema y suspensión del uso del fuego en zonas recreativas y de acampada acondicionadas para su empleo.

Suspender temporalmente los efectos de las autorizaciones y notificaciones de quema adoptadas o comunicadas, así como el plazo de presentación de las solicitudes y comunicaciones de quema al amparo del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Suspender temporalmente el uso del fuego para la preparación de alimentos o cualquier otra finalidad, incluidas las áreas de descanso de la red de carreteras, y las zonas recreativas y de acampada, aun estando habilitadas para ello. No obstante, previa autorización de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente, podrán realizarse las actividades que se relacionan en el artículo 2 de la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establece limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.

Segundo. Ámbito territorial de aplicación.

La suspensión temporal de los efectos y del plazo de presentación de las solicitudes de autorización y comunicaciones, así como del empleo del fuego se extiende a los terrenos forestales y a las zonas de influencia forestal de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ámbito temporal de las medidas de suspensión.

La suspensión temporal dictada en la presente orden se extenderá hasta las 23:59 horas del día 24 de abril de 2023.

Cuarto. Modificación transitoria de la época de peligro medio.

Se adelanta la época de peligro medio de incendios forestales a las 00:00 horas del día 15 de abril de 2023.

Quinto. Publicación.

La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 48.7 de la Ley de Montes.

Asimismo, se notificará de forma inmediata a las autoridades locales y se informará al conjunto de la población afectada de la adopción de estas medidas, a través de los medios que garanticen su máxima difusión.

Sexto. Efectos.

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de abril de 2023

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL

Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente  
y Economía Azul